



NUR <11001-60-00-000-2019-00165-00

Ubicación 28637

Condenado JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL
C.C # 22416607

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 863 del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2019-00165-00

Ubicación 28637

Condenado JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL
C.C # 22416607

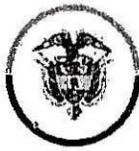
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-00165-00 / Interno 28637 / Auto Interlocutorio: 0863
 Condenado: JOSMAN JESUS MARTINEZ VILLAREAL
 Cédula: 22416607 LEY 1826
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, al sentenciado **JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá., el 30 de julio de 2019, a la pena principal de **73 meses y 15 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL, se encuentra privado de la libertad desde el día 21 de enero de 2019, para un descuento físico de **31 meses y 19 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL, de conformidad con la petición allegada?

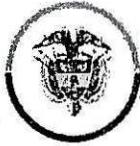
ANALISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"*

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...)La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados"



Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-00165-00 / Interno 28637 / Auto Interlocutorio: 0863
Condenado: JOSMAN JESUS MARTINEZ VILLAREAL

Cédula: 22416607

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo. 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G: La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

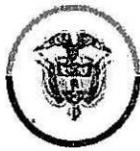
"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".



Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-00165-00 / Interno 28637 / Auto Interlocutorio: 0863
 Condenado: JOSMAN JESUS MARTINEZ VILLAREAL
 Cédula: 22416607 LEY 1826
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En el sub júdece, se adolece del arraigo del condenado, necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado al condenado JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL, y se hace necesario requiérase a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Transversal 13 I No. 45 A – 19 Sur, Barrio San Jorge Sur de esta ciudad, abonados telefónicos 3126652223, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, al sentenciado **JOSMAN JESÚS MARTÍNEZ VILLAREAL** conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Transversal 13 I No. 45 A – 19 Sur, Barrio San Jorge Sur de esta ciudad, abonados telefónicos 3126652223, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
29 SEP 2021
La anterior providencia
El Secretario

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.



JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 20632

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 9 sep 21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 9 Septiembre 20 2021 Lunes 2:38pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOSMAN JESOS MARTINEZ VILLARREAL

CC: 22416607

TD: 1021671

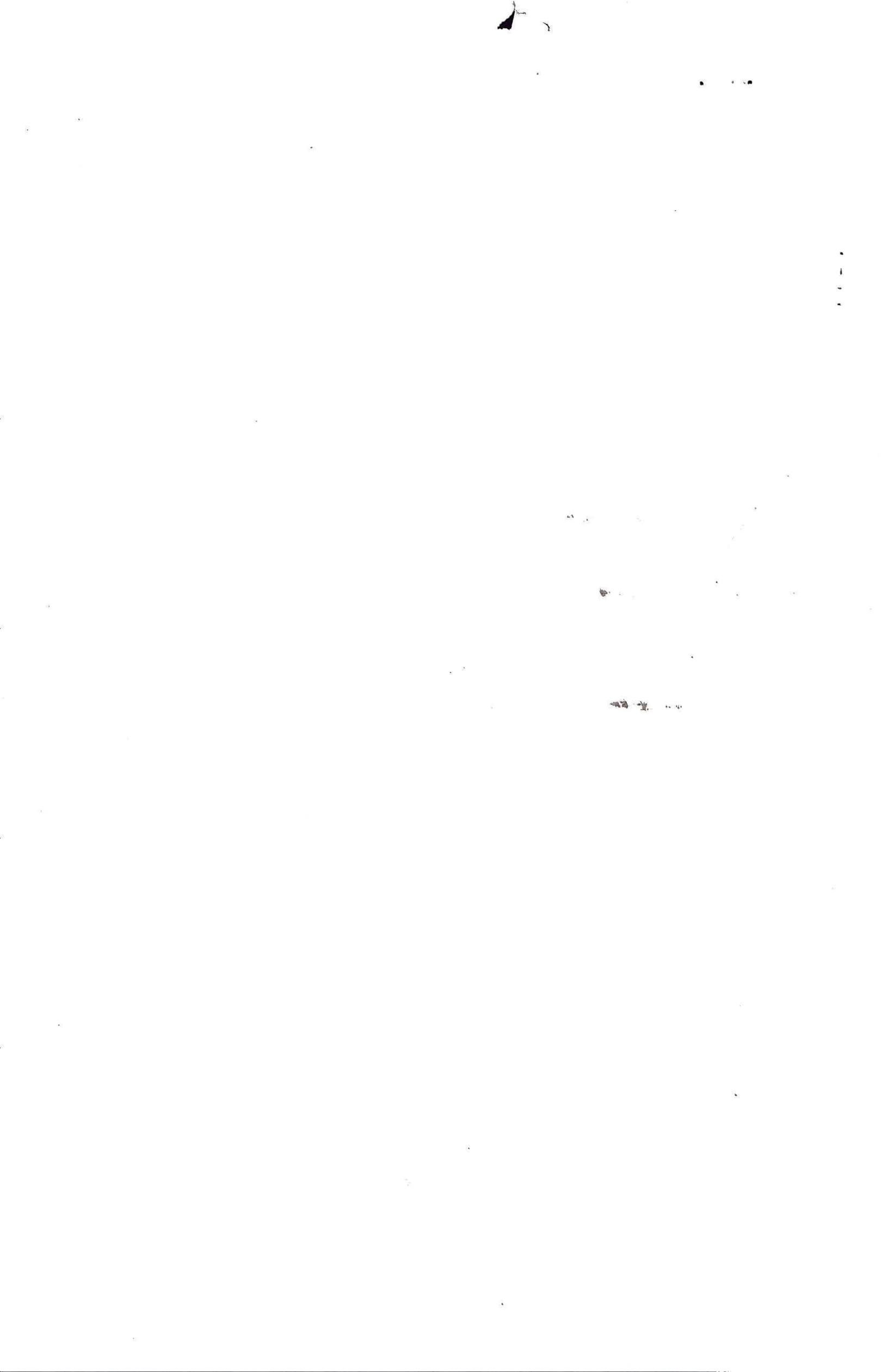
FIRMA DEL PPL JOSMAN MARTINEZ

HUELLA DACTILAR:



SANO NOTIFICACION

JEPMS



RE: (NI-28637-14) NOTIFICACION AI 862 Y 863 DEL 09-09-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 23/09/2021 19:26

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero
Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 15:38

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; hvalencia0@hotmail.com <hvalencia0@hotmail.com>; hvalencia@Defensoria.edu.co <hvalencia@Defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-28637-14) NOTIFICACION AI 862 Y 863 DEL 09-09-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 862 Y 863 de nueve (9) de septiembre de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JOSMAN JESUS - MARTINEZ VILLAREAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****URG***** NI 28637- 14-D - LMMM- Reposición al auto del 09/09/2021
osman Villareal c.c.22416607

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá -
Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 12:10 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Osman Jesus Martinez villareal <osmanjesusmartinezvillareal@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 12:02 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposicion al auto del 09/09/2021 osman Villareal c.c.22416607

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21/2021.RE
E.P.C. PICOTA. PENAL.

Señor : JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Asunto : INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION .ARTICULO 189 C.P.P. DEL AUTO
09/09/2021.DEL CUAL FUI NOTIFICADO EL DIA 20/09/2021.A LAS 2 p.m. PARA QUE
PROCEDA EL RECURSO DE LEY.

Ref : DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
PRESIDENCIA CIRCULAR PCSJC21-8 DEL 12/04/2021 Y SENTENCIAS T-388 DE 2013 Y
SENTENCIAT-762 DE 2015.DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. EN AUTO 486 DE 2020.

Proceso :11001600000020190016500.

Condenado : JOSMAN JESUS MARTÍNEZ VILLAREAL C.C.22416607.

E. S. H. D.

Cordial saludo.

Josman Jesús Martínez Villarreal con C.C.22416607 y actualmente recluso en E.P.C. PICOTA
.PENAL.PATIO 3.ESTRUCTURA 1.

Señora Juez ,con mi acostumbrado respetó acudo a su Honorable Despacho ,con el fin de
INTERPONER MI RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO DEL 09/09/2021.

El cual fui notificado el día 20 /09/2021 para que proceda el Recurso de Ley, dentro de los
3 días hábiles siguientes .Su señoría le pido el favor,que reconsidere la desicion tomada el
día 09/08/2021 la cual me niega el Beneficio de la PRISION DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G
DEL CODIGO PENAL.LEY 599 /2000.

Y LEY 1709/2014.

Ya que cumplo el FACTOR OBJETIVO Y SUBJETIVO para tal fin.

Estoy condenado a 73 meses y 15 días.Lo cual la mitad de la pena es 36 meses y 22 días,
Y llevo tiempo físico 32 meses .Más la Redencion reconocida por su Honorable Despacho de
6 meses y 4.días .Lo cual arroja un total de 38 meses y 4.5 días.

Cumpliendo totalmente con el Factor OBJETIVO. Y el Subjetivo el cual ya reposa en su Honorable Despacho.

Los cuales son.

- 1) CARTILLA BIOGRAFICA.
- 2) CERTIFICADOS GENERALES DE CONDUCTA.
- 3) CERTIFICADOS DE COMPUTOS DE ESTUDIO, TRABAJO Y ENSEÑANZA. VIGENTES ANTE SU DESPACHO.

Cuento con una CONDUCTA DE BUENA EN EL GRADO DE EJEMPLAR y me he dedicado completamente a la Resocialización y a la Reinserción en este Plantel.

También cuento con mi CLASIFICACIÓN EN FASE DE SEGUIMIENTO ALTA SEGURIDAD. MEDIANTE ACTA #113-071-2020 DEL 23/12/2020. Y Estoy haciendo el curso de MISION CARACTER, para obtener mi Clasificación de MEDIANA SEGURIDAD. Ya que tengo el tiempo que exige la Norma.

Y estoy pasado de tiempo, para este fin.

Actualmente Descuento en: FIBRAS Y MATERIALES SINTÉTICOS. Con orden de asignación en PROGRAMAS DE T.E.E. # 4199024 con fecha de generación del 28/08/2019. Hasta la fecha.

Lugar donde estaré gozando de mi PRISION DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G LEY 599/2000. Ley 1709 /2014. Y pretendo que su Honorable Despacho me conceda este Beneficio. Y tenga Benevolencia ante esta grande desición a mi favor, ya que su Señoría, es la que tiene el DOMINIO para esta gran desición a mi favor.

Le pido perdón a Dios a Usted, a su Honor Despacho, y a las personas que le cause daño, y a Colombia por este error que cometí. Y le pido por favor tenga Benevolencia ante esta gran desición a mi favor.

.La Dirección en donde pretendo gozar de mi Beneficio es:

MI SEÑORA ESPOSA: KAROL DANIELA ROJAS RODRÍGUEZ C.C.1000332649.

DIRECCION : TRANVERSAL 13 I. # 45 A 19 SUR.

BARRIO : SAN JORGE. LOCALIDAD URIBE URIBE.

TELEFONO: 3126652223.

ARRAIGO FAMILIAR:

MI SEÑORA MADRE:

MARIA ELENA MARTÍNEZ VILLARREAL C.C. R.U.T. # 27075037-0.

DIRECCIÓN: CHILE CONCEPCION LAS CAMELIAS 74.

TELEFONO : +56 9 7655 7556

Y OTRO ARRAIGO SOCIAL.(amiga)

LORENA ANDREINA BODIE GUEVARA C.C.21585417.

TELEFONO : 3207929318.

DIRECCION : MANZANA F .CS 15.

URBANIZACION VILLA CAROLINA. PURIFICACIÓN TOLIMA.

Y me gustaría allegar más arraigos Familiares y Sociales, pero como su Señoría bien lo sabe. Soy extranjero de Nacionalidad Venezolana. Para que se cumpla a cabalidad el requerimiento del Código Penal. El cual se desplaza a la 38 B numerales 3 y 4.

De antemano quedando altamente agradecido por su atención prestada, y a la espera de una pronta y favorable respuesta a mi favor y eficaz.

Gracias, Dios la Bendiga.

Cordialmente :

Josman Jesús Martínez Villarreal.

C.C. 22416607.

T.D. 102671.

N.U.I. : 1058579.

PATIO # 3.PENAL.

ESTRUCTURA 1.

E.P.C. PICOTA.

KIL 5 VIA USME.

BOGOTÁ D.C.

ANEXO FOTOS DE MI ARRAIGO FAMILIAR y SOCIAL. LOS QUE TAMBIEN REPOSAN EN SU HONORABLE DESPACHO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.